



## RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.026-2025

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);”;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte(...);”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”;

**Que**, el artículo 18 de la ley ibidem, en su literal e), dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior (...) e) libertad para gestionar sus procesos internos”;;

**Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Requisitos para aprobación de cursos y carreras. - (Reformado por el Art. 65 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos,



reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

**Que,** el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. - El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;

**Que,** el artículo 146 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Garantía de la libertad de cátedra e investigativa. - En las universidades y escuelas políticas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley”;

**Que,** el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES y publicado en la Gaceta Oficial el 9 de marzo de 2023, regula y oferta las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior, y esta normativa interna se enmarca en todas las disposiciones emanadas en este cuerpo legal;

**Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto, señala que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as;

**Que,** el artículo 34, numeral 2 del del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; “(...) Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

**Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2024-0610-M de fecha 17 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D, Rector de la Universidad, en atención al oficio



nro.317.DIPSB.KDR, suscrito por el Lcdo. Klever Delado Reyes, Director de Investigación, Publicación y Servicios Bibliográficos, en el que remite “propuesta de reforma reglamentarias para fortalecer la Producción Científica Institucional; dispone al Dr. Lenin Arroyo Baltán Ph.D, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, en el marco de lo estipulado en el Art. 52 del Estatuto institucional sea analizado el reglamento, con el objetivo que se sugieran y modifiquen textos de la reglamentación para posterior aprobación en el OCS”;

**Que,** mediante oficio No.317.DIPSB-KDR del 14 de octubre de 2024, suscrito por el Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, remitió al Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano Ph.D, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, lo siguiente: Con la finalidad de cumplir con las responsabilidades y compromisos asumidos en la reunión de trabajo del 11 de octubre del 2024, sírvase encontrar las propuestas que hace la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, para mejorar los subcriterios e indicadores de la función sustantiva de investigación, Subcriterio 7.- Resultados, Contribución e Impactos de la Investigación, Desarrollo en Innovación; Indicador 26.- Producción Académica; de conformidad a lo determinado en el Modelo de Evaluación Externa con fines de acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas políticas 2023.

Los ejes de la propuesta son los siguientes:

1. “Recopilación y publicación de los manuscritos de los diferentes programas de posgrado, desde el año 2023 hasta la actualidad; con la finalidad de publicarlos en volúmenes especiales de las revistas científicas institucionales.

Para cumplir con esta acción se planificará una reunión de trabajo, modalidad híbrida, con la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, los gestores de las Revistas Científicas y los responsables de los programas posgrados de la Matriz y Extensiones.

2. Presentar al Sr. Rector de la Uleam, la reforma puntual al Reglamento Interno de Régimen Académico y Reglamento Reformatorio y Sustitutivo al Reglamento General de los Programas de Posgrado, con la finalidad de que la producción académica de las carreras de pregrado y programas de Posgrado se convierta en un punto fundamental para generar impacto con fines de acreditación de la producción académica institucional”;

**Que,** mediante oficio No. 051-2024-CJL-LAB de 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán Ph.D, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, remitió al Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano Ph.D, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, lo siguiente: “La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinaria 11 y 12 de noviembre de 2024, respectivamente, aprobó en primer y segundo debate, las propuestas de reformas reglamentarias para fortalecer la Producción Científica Institucional, remitidas a este organismo mediante Memorando No. ULEAM-R-2024-0610-M de fecha 17 de agosto de 2024, por el señor Rector Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D, que fueron presentadas por el Lcdo. Klever Delgado Reyes Mg. Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos mediante oficio No. 317-DIPSB-KDR de fecha 14 de octubre de 2024, al señor Rector, reformas sugeridas al Reglamento Interno de Régimen



Académico y Reglamento Reformatorio y Sustitutivo del Reglamento General de los Programas de Posgrados, para mejorar los subcriterios e indicadores de la función sustantiva de investigación, con especial énfasis en: Subcriterio 7.- Resultados, Contribución e Impactos de la Investigación, Desarrollo en Innovación; Indicador 26.- Producción Académica ; de conformidad a lo determinado en el Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas 2023, con la finalidad de que la producción académicas de las carreras de pregrado y los programas de posgrado, generen un impacto con fines de acreditación institucional.

1. Que se reforme el Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en lo siguiente:

✓ Que se agregue después del Art. 157 un epígrafe que considere como modalidad de titulación, la publicación de un artículo académico profesional, con el siguiente texto:

**Art. (...) Artículo Académico-Profesional.** – Es un informe publicado en una revista especializada o multidisciplinaria que tiene como propósito dar a conocer a la comunidad académica los resultados de la ejecución de una propuesta de investigación, independiente del enfoque y la metodología aplicada.

Debe ajustarse a las líneas de investigación de la ULEAM, debidamente certificadas por la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos; y publicados en revistas de que consten al menos en catálogo Latindex x 2.0 o en base SCIELO.

✓ Que se agregue un artículo que dirá:

**Art. (...) Estructura del Artículo Académico-Profesional.** – La estructura del artículo académico profesional, deberá contemplar obligatoriamente los siguientes componentes:

- 1-Tema
- 2- Filiación Uleam
- 3- Resumen/ Abstract
- 4- Introducción
- 5-Metodología
- 6- Resultados esperados y análisis de datos
- 7- Cronograma de trabajo
- 8- Conclusiones y recomendaciones
- 9- Citas y Referencias

Los contenidos de los elementos antes citados deben ser definidos por la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico mediante un proceso de construcción colectiva con las autoridades de las Unidades Académicas, extensiones, Sedes y Unidad Académica de Formación Técnica Tecnológica.

La extensión del artículo académico – profesional debe ser entre 5 – 6 páginas, considerando para su redacción las normas APA. En caso de exigencias adicionales de la revista escogida para su aplicación, el o la autor o autora, deberá sujetarse a las condiciones exigibles.



- ✓ Que se agregue un artículo que diga:

**Art. (...) Filiación Uleam.**- Todo artículo académico – profesional, debe contar con la filiación ULEAM, considerando el siguiente formato:

Dayanara Macías- Mayorga. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí ULEAM, Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías. Carrera Ingeniería Ambiental, Calle 12 s/n Vía a San Mateo, Manta, 13084EC, Ecuador. E-mail: Dayanara.macias@uleam.edu.ec.

Se considera autor/autora principal el/la estudiante y como segundo autor /a el/la docente tutor/a que realizó el acompañamiento respectivo.

La respectiva Comisión de Investigación de la Unidad Académica, Extensión, Sede y Unidad Académica de Formación Técnica Tecnológica, debe obligatoriamente validar y registra en primera instancia la producción científica; la cual será reportada semestralmente a la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos en la matriz determinada para el efecto.

**2.** Que se reforme el Reglamento Reformatorio Sustitutivo del Reglamento General de los Programas de Posgrado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en lo siguiente:

- ✓ Que se reforme el Art. 68 con el siguiente texto:

**Art. 68.-** Se debe considerar las siguientes definiciones para un trabajo de titulación:

**(...) b) Artículo Académico – Científico:** Es un informe escrito y publicado que describe resultados originales de una investigación, cuyo propósito es comunicar los resultados, ideas y deberes de una manera clara, concisa y fidedigna, al enriquecimiento del conocimiento y dar respuestas a las necesidades de la sociedad.

Deben ajustarse a las líneas de investigación de la ULEAM, debidamente certificados por la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos; y publicados en revistas de base SCOPUS en los quartiles Q4, Q3, Q2 y Q1.

- ✓ Que se reforme el Art. 77 con el siguiente texto:

**Art. 77.- Requisitos de publicación.** – La divulgación de resultados de los trabajos de investigación vinculación titulación u otros, a través de foros. Ponencias, artículos en revistas de base SCOPUS, libros o capítulos de libros que se generen en los programas de posgrado, deben contar con la filiación de la ULEAM; cuya autoría principal será el/la maestrante, considerando a el/la tuto/a como segundo autor/autora.

Todo artículo académico – científico, debe contar con la filiación Uleam, considerando el siguiente formato:

Dayanara Macías Mayorga Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, ULEAM, Facultad Ciencias de la Vida y Tecnología, Carrera Ingeniería Ambiental, Calle 12 S/N, Vía san Mateo, Manta, 130804EC, Ecuador. E-mail: Dayanara.macias@uleam.edu.ec .

✓ Que se agregue una Disposición General, que diga:

**“Disposición General”**..... -El/la Coordinador/a Académico del Programa de Posgrado, remitirá periódicamente a la Comisión de Investigación de la Unidades Académicas, Extensiones o Sedes, la producción científica publicada en revista de base SCOPUS que se generen para su respectivo registro institucional.

La respectiva Comisión de investigación de la Unidad Académica, Extensión y Sede, debe obligatoriamente validar y registrar en primera instancia la publicación de la producción científica; la cual será reportada semestralmente a la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos en la matriz determinada para el efecto.

La presente reforma reglamentaria se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, y, Estatuto Vigente, Reglamento Reformatorio Sustitutivo del Reglamento General de los Programas de Posgrado de la ULEAM, para su aprobación en primer debate del órgano Colegiado Superior”;

**Que,** en el séptimo punto uno del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.002-2025, consta el oficio Nro. 051-2024-CJL-LAB de 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación. Reforma en primer debate al Reglamento Interno de Régimen Académico: (agregado después del artículo 157 que considere como modalidad de titulación la publicación de un artículo académico profesional); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico del CES y Estatuto de la Universidad,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe presentado mediante oficio No. 051-2024-CJL-LAB de 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, en relación a la reforma en primer debate del Reglamento Interno de Régimen Académico y Reglamento Reformatorio Sustitutivo del Reglamento General de los Programas de Posgrado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que permitirán mejorar los subcriterios e indicadores de la función sustantiva de investigación.

**Artículo 2.-** Las observaciones serán remitidas a la Comisión Jurídica y Legislación para su análisis y presentará informe al OCS para segundo debate.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

Página 6 de 7

- SEGUNDA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.**- Notificar la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión de Jurídica y Legislación y al Director de Investigación de la IES.
- QUINTA.**- Notificar la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2025, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la IES  
Presidente del OCS



  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General

